

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion de ramos especiales.

Quintas.

Circular.

Debiendo darse principio el dia 15 del corriente á la entrega en caja de los 203 quintos que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército en el año actual, con arreglo al Real decreto de 3 de Enero último y Real orden de 25 del mes próximo pasado, á fin de que esta operacion se verifique con el orden y formalidades debidas, he acordado reproducir á los Ayuntamientos las reglas establecidas para ello en circular de 1.º de Junio del año próximo pasado, á saber:

1.ª Cuatro dias antes del señalado á cada pueblo para la entrega en caja de sus respectivos soldados, el Alcalde designará el Concejal comisionado para verificarla, cuidando de que no sea interesado en la quinta, y hará avisar á todos los mozos que deban acompañarle, tanto los declarados soldados y suplentes como los que estén pendientes de reclamaciones para ante el Consejo provincial por petición de los interesados ó á instancia suya, igualmente que á los demas pueblos asociados en las décimas, oficiando al efecto al Alcalde respectivo.

2.ª El Concejal comisionado vendrá provisto de los fondos necesarios que librará el Alcalde contra el Depositario, para que pueda atender al socorro de los mozos que tengan derecho á ello y á los demas gastos precisos de que en su dia dará cuenta justificada.

3.ª El mismo comisionado deberá encontrarse con todos los interesados en esta capital la víspera del dia que le esté señalado y presentar en la Secretaría del Consejo personalmente antes de la hora de las 12 de la mañana los documentos á que se refiere el artículo 98 de la ley, en el concepto de que no haciéndolo sufrirá el perjuicio de aguardarse á que concluyan los demas pueblos la entrega; sirviendo de gobierno que el local designado es la casa llamada de la Tierra.

4.ª Los documentos á que se refiere la disposicion anterior son los siguientes:

Una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento para el alistamiento y declaracion de soldados, con sujecion al modelo número 1.º que se inserta á continuacion.

La filiacion de cada soldado y suplente, modelo número 2.º

Una certificacion en que consten el nombre y número de los soldados y suplentes, de los mozos reclamados y demas particulares que expresa el modelo número 3.º

5.ª Los Comisionados procurarán adquirir los datos y noticias posibles acerca de las exenciones que hayan de ventilarse ante el Consejo provincial, fundadas en la pobreza de la madre ó padre de los reclamantes ó interesados, ó en cualquiera otro caso, á fin de que ilustren en lo posible la resolucion que haya de adoptarse.

6.ª Los dias en que debe concurrir cada pueblo para hacer la entrega son los siguientes:

- | | |
|------------------------|---------------|
| <i>Dia 15 de Mayo.</i> | 1 Abades. |
| 10 Segovia. | 1 Encinillas. |
| 2 Torreiglesias. | 1 Ontanares. |

Dia 16.

- 2 Aldea del Rey.
- 2 Turégano.
- 1 Brieva.
- 1 Cantimpalos.
- 1 Garcillan.
- 1 Carbonero de Abusin.
- 2 Carbonero el mayor.
- 3 Escalona.
- 1 Collado-hermoso.
- 1 Cubillo.
- 1 Cuesta.

Dia 17.

- 2 Espinar.
- 2 San Ildefonso.
- 1 Escobar.
- 1 Fuentemilanos.
- 1 Otero Herreros.
- 1 Juarros de Riomoros.
- 1 La Losa.
- 1 Madrona.
- 1 Mozoncillo.
- 2 Navas de San Antonio.
- 1 Muñoveros.
- 1 Revenga.

Dia 18.

- 1 Ortigosa del Monte.
- 2 Valseca.
- 1 Pedraza.
- 1 Santiuste de Pedraza.
- 1 Valdevacas y el Guijar.
- 1 Santo Domingo de Piron.
- 1 Valverde.
- 1 Vegas de Matute.
- 2 Aldealengua de Pedraza.
- 1 Zamarramala.
- 2 Zarzuela del Monte.
- 1 Aragoneses.
- 1 Armuña.

Dia 19.

- 1 Bercial.
- 4 Bernardos.
- 1 Bernuy de Coca.
- 1 Fuente de Santa Cruz.
- 1 Labajos.
- 1 Gemenuño.
- 1 Martin Muñoz de las Posadas.
- 1 San Cristóbal de la Vega.
- 1 Santiuste de San Juan Bautista.
- 1 Melque.
- 1 Miguel-Ibañez.
- 1 Miguelañez.
- 1 Tabladillo.

Dia 20.

- 1 Monterrubio.
- 1 Moraleja de Coca.
- 1 Nava de la Asuncion.
- 2 Nieva.
- 1 Paradinas.
- 2 Sangarcía.
- 2 Santa María de Nieva.
- 1 Villacastin.
- 1 Villeguillo.
- 2 Adrados.
- 3 Aguilafuente.

Dia 21.

- 1 Arroyo de Cuellar.
- 1 Campo de Cuellar.
- 1 Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- 1 Zarzuela del Pinar.
- 1 Chatun.
- 1 Cobos de Fuentidueña.
- 7 Cuellar.
- 2 Fuentepelayo.

Dia 22.

- 1 Frumales.
- 1 Gomez-serraciu.
- 1 Lastras de Cuellar.
- 1 Torrecilla del Pinar.
- 1 Mata de Cuellar.
- 1 Membibre.
- 3 Navalmanzano.
- 1 San Martin y Mudrian.
- 1 Navas de Oro.
- 1 Pinarnegrillo.
- 1 Pinarejos.
- 2 Sacramenia.
- 1 Sanchonúo.

Dia 23.

- 2 Valtiendas.
- 1 Aldehorno.
- 1 Aillon.
- 1 Vallelado.
- 1 Aldeanueva del Monte.
- 2 Cedillo de la Torre.
- 4 Riaza.
- 1 Corral de Aillon.
- 1 Estebanvela y Francos.
- 1 Fuentemizarra.
- 1 Grado.

Dia 24.

- 1 Maderuelo.
- 1 Muyo.
- 2 Madriguera.
- 2 Valleruela de Sepúlveda.
- 1 Montejo de Serrezuela.
- 1 Onrubia.

- 1 Ribota y Aldealázaro.
 - 1 Santa María de Riaza.
 - 1 Serracin.
 - 1 Valvieja.
 - 1 Aldealcorbo y Consuegra.
 - 1 Aldeonte.
 - 1 Arahuetes.
 - Día 25.
 - 2 Arcones.
 - 1 Fuenterrebollo.
 - 1 Bercimuel.
- 2 Cantalejo.
 - 2 Cabezuela.
 - 1 Castroserna de abajo.
 - 1 Casla.
 - 1 Castillejo de Mesleon.
 - 1 Castrojimeno.
 - 1 Santo Tomé del Puerto.
 - 1 Cerezo de abajo.
 - 2 Gallegos.
 - Día 26.
 - 1 Cerezo de arriba

- 1 Fresnillo de la Fuente. Día 27.
 - 1 Gragera.
 - 1 Matilla.
 - 2 Navafría.
 - 2 Matabuena.
 - 1 Valle de Tabladillo.
 - 1 Navalilla.
 - 1 Navares de Ayuso.
 - 2 Navares de Enmedio.
 - 1 Orejana.
 - 1 Sebúcor.
- 1 Perorubio.
 - 3 Prádena.
 - 3 Sepúlveda.
 - 2 Urueñas.
 - 1 Torre Valde San Pedro.
 - 1 Valdesimonte.
 - 1 Valleruela de Pedraza.
 - 1 Condado de Castilnovo.
 - 2 Navares de las Cuevas.

Segovia 4 de Mayo de 1854. = Eugenio Requera.

Modelo núm. 1.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Sepúlveda.

Certifico: Que en el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho distrito para el reemplazo del ejército, correspondiente al corriente año, constan las diligencias practicadas para el alistamiento de mozos y para el acto de declaración de soldados, cuyo tenor es el siguiente:

Alistamiento.

En la villa de Sepúlveda á . . . &c.

(Los nombres de los mozos se pondrán en forma de lista ó sea en renglon aparte cada uno, con toda claridad.)

Rectificación del alistamiento.

En la Villa de Sepúlveda. . . . &c.

(El mismo orden se observará respecto á los nombres de los mozos.)

Sorteo.

En la villa de Sepúlveda. . . . &c.

(El resultado del sorteo se hará constar en la forma siguiente.)

Nombres de los mozos.	Número que han obtenido.
Juan García..	Primero.
Antonio Fernandez..	Dos.
&c.	

Llamamiento y declaracion de soldados.

En la Villa de Sepúlveda á 1.º de Mayo de 1854, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma &c, &c.

(En el lugar donde resulte llamado cada mozo se pondrá al margen el número que le cupo en el sorteo y la calificación que hayan obtenido de *exento ó soldado ó suplente*.)

Todo lo inserto concuerda á la letra con el expediente original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me refiero. Y para los efectos oportunos expido la presente en

Sello de la Alcaldía.

V.º B.º

EL ALCALDE.

El Secretario del Ayuntamiento,

F. de T.

(Este documento y el del modelo núm. 2 se extenderán en papel del sello 4.º)

Modelo núm. 2.º

Don F. de T., Alcalde del distrito municipal de T., y Don F. de T., Secretario del Ayuntamiento del mismo:

Certificamos: Que por resultado del acto de llamamiento y declaracion de soldados pertenecientes al reemplazo del corriente año, verificado ante el Ayuntamiento de este pueblo el dia 1.º de Mayo próximo pasado, han sido declarados

- Juan García Núm. 1.º Soldado.
- Antonio Fernandez Núm. 2.º id.
- Felipe Gomez Núm. 5.º Suplente.
- Andrés Martín Núm. 7.º id.

cuyos interesados salen para la capital en este dia con el concejal D. F. de T., comisionado para verificar la entrega en caja.

Acompañan á dicho comisionado los mozos siguientes, reclamados para medirse nuevamente ante el Consejo provincial:

Pedro García Número tres.
&c.

y para ser reconocido por no conformarse con su exencion acordada por el Ayuntamiento por inutilidad física

F. de T. Número t.

Certificamos igualmente que el Ayuntamiento de este pueblo ha considerado á F. de T. sin medios para pagar los socorros de los mozos que ha reclamado para ser conducidos á la Capital en apelacion de las exenciones que les han sido acordadas. Y para los efectos oportunos firmamos la presente en Sepúlveda á

El Alcalde,
F. de T.

El Secretario del Ayuntamiento.
F. de T.

(Se suprimirá de esta certificacion la parte que no se necesite acreditar)

Modelo núm. 3.º

Filiacion de Juan Fernandez,

hijo de F. y de F. de T., natural de T., soldado por el mismo pueblo (ó por el de) en la provincia de Segovia: su estatura mayor de cinco pies menos una pulgada; su edad 20 años, sus señales son las siguientes (se expresarán las mas notables.) Fue declarado soldado (ó suplente) para el reemplazo ordinario del ejército con fecha 1.º de Mayo de este año. Sepúlveda de Junio de 1854.

El Alcalde,
F. de T.

El Regidor síndico,
F. de T.

El Secretario del Ayuntamiento,
F. de T..

(Las filiaciones se estenderán en papel de oficio.)

MODELO de los oficios con que deben acompañarse las anteriores diligencias.

Sello de la Alcaldía.

(Quintas.)

El Regidor D. F. de T., comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega de quintos en esa capital, lleva adjuntas las diligencias prescritas en la prevencion 4.ª de la circular de ese Gobierno de provincia, inserta en el Boletín de 3 del corriente mes, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Sepúlveda 14 de Junio de 1853.

EL ALCALDE,

Sr. Gobernador de esta provincia.

(En papel blanco y pliego entero, ó del tamaño de las diligencias).

Sanidad.

Real orden recomendando la sociedad de seguros mútuos contra la mortandad de ganados, titulada La Indemnizadora.

El Illmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion, en 14 de Marzo último, ha comunicado la siguiente Real orden.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) en vista de una exposicion presentada por D. José Hermenegildo de Amirola y D. Amalio Aillon, fundadores y directores de la sociedad de seguros mútuos contra la mortandad de ganados, titulada "La Indemnizadora," suplicando su Real apoyo y proteccion en favor de la misma, se ha dignado acceder á la expresada solicitud y mandar se recomiende eficazmente á V. E. la expresada sociedad, fundada y establecida con todos los requisitos y condiciones legales, y cuyos estatutos han sido previamente examinados y aprobados por el consejo Real, presentando de esta manera una garantía cierta y segura á los suscritores, cuyos intereses están tambien bajo la vigilancia del Gobierno ejercida por un delegado especial. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte, asi como el proyecto circulado por la sociedad, en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia de todos puedan asegurar sus ganados en La Indemnizadora, porque puestos al amparo de esa Asociacion, están tambien bajo la vigilancia del sábio Gobierno de S. M., que incesantemente procura siempre aliviar las desgracias de sus súbditos. Segovia 27 de Abril de 1854.—Eugenio Reguera.

LA INDEMNIZADORA.

Compañía general española de seguros mútuos sobre la vida de los ganados caballar, mular, asnal y vacuno; autorizada por Real orden de 23 de Agosto de 1853. Direccion general, calle del Prado, núm. 4, cuarto 2.º

CAPITAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL 1.000.000.

La única de seguros de ganados que existe autorizada por Real orden, despues de aprobados sus Estatutos por el Ministerio de la Gobernacion, examinados é informados que han sido por el Tribunal y Junta de Comercio, la Diputacion y Consejo Provincial, el Ayuntamiento de Madrid, la Sociedad Económica Matritense, el Gobierno de Provincia y el Consejo Real en pleno, oidas sus secciones de Gobernacion y Fomento

Delegado regio, nombrado en Real orden de 11 de Noviembre, Sr. D. Francisco de Paula Milla.

Director general, D. Amalio Aillon, uno de los fundadores.

Inspector general facultativo, D. Nicolás Casas, director y catedrático de la escuela superior de veterinaria, individuo del Real Consejo de agricultura, vocal perpétuo de la Junta de agricultura de esta provincia.

Señores que componen la Junta de Gobierno.

Excmo. Sr. Marques de Perales, Presidente de la asociacion de ganaderos, vocal del Real Consejo de Agricultura.—Excelentísimo Sr. Duque de Abrantes, grande de España, senador.—Excelentísimo Sr. Marques de Santa Cruz, grande de España, senador.—Excmo. Sr. Duque de Sesto, grande de España, diputado á Cortes.—Sr. D. Francisco Santa Cruz, ganadero, diputado á Cortes.—Excmo. Sr. D. Andres Arango, propietario.—Sr. Don Francisco Goicoerrotea, propietario, diputado á Cortes.—Señor Marques de la Isla, propietario.—Sr. D. Santiago Ariño y Biot, propietario y ganadero.

PROSPECTO.

Desarrollado en España el espíritu de asociacion, y reconocido el cúmulo de desgracias de que es posible librarse y los muchos beneficios que, inaccesibles al individuo aislado pueden, obtenerse por las compañías, apenas existe ya una clase en la sociedad cuyo porvenir no aseguren, no hay un objeto que interese que no se encarguen de conservar, ni una calamidad frecuente y temible que no se apresuren á prevenir. Un género hay de desgracias, sin embargo, que afectando á todas las clases de la sociedad, abre una brecha irreparable en la fortuna de las menos desahogadas y mas atendibles y dignas de proteccion, sin que hasta el presente se haya pensado en evitar sus fatales consecuencias por medio de la asociacion.

Esa calamidad es la muerte de los animales que constituyen el recreo de los poderosos, el principal impulso de la industria, el mas importante elemento de prosperidad de la agricultura, y

la base de la riqueza de los labradores y tragineros, cuyo acontecimiento fatal, y por desgracia harto frecuente, mengua la fortuna de los ricos, estaciona en su lamentable decadencia á la agricultura, y hunde en la ruina á los labradores, rebajando la situacion de los mas desde propietarios á arrendadores, de arrendadores á jornaleros

Sacar de esta triste condicion á los dueños de tan útiles animales, abrir un puerto seguro donde por medio de una cuota insignificante y paulatinamente satisfecha, conjuren esa calamidad, tal ha sido el pensamiento de los fundadores de la Indemnizadora, satisfaciendo al llevarlo á cabo una necesidad imperiosa de la época y un deseo que abrigan ya todas las clases de la sociedad, el cual realizará esta compañía bajo las siguientes

Bases de la asociacion.

La Indemnizadora limita por ahora el objeto de sus seguros á los ganados caballar, mular, asnal y vacuno cuando ya se hallan destinados al trabajo, no porque considere menos interesante la conservacion de los rebaños, asi como no considera menos atendible é importante la del ganado lanar y demas animales que forman parte de la riqueza particular, sino porque ofreciendo infinitamente mayores dificultades establecer reglas para estos, la Indemnizadora aplaza el estender á ellos sus seguros para cuando la esperiencia que produzcan los resultados de los que actualmente abraza mas fáciles de regularizar, indique el camino que en los otros puede seguirse, para obtener beneficiosos resultados.

La base de la Indemnizadora será la mutualidad, como el fundamento mas aceptable que puede elegirse para esta clase de asociaciones. En su consecuencia los asociados únicamente tendrán que contribuir con las cantidades necesarias para indemnizar las desgracias que á sus compañeros ocurran: nunca sus desembolsos servirán para enriquecer á un especulador. El único inconveniente que ofrece este sistema, es el de esponer á los asociados á satisfacer en un año desgraciado cuotas excesivas y gravosas; mas estableciendo el artículo 41 de los estatutos, despues de haber calculado detenidamente las contingencias posibles, atendidas las combinaciones del sistema adoptado, que el máximo de la cuota anual ordinaria exigible á cada asociado sobre el capital de responsabilidad de su seguro no esceda nunca de un 3 por 100, este inconveniente está precavido.

Garantías.

Las que ofrece la Indemnizadora son las mas sujetas que pueden imaginarse, pues proceden de los mismos asociados; el capital que cada uno aporta á la seguridad social responde de su propio compromiso, y la garantía colectiva de todos los asociados afianza el cumplimiento de las obligaciones que la compañía contrae con cada uno de ellos; nada puede concebirse mas cierto y positivo. Con respecto á la pureza en la administracion, no es menor la seguridad que ofrece la Indemnizadora. La Junta de Gobierno, compuesta de nueve asociados elegidos por todos los demas, y renovada anualmente administrando los intereses de la compañía, vigilando y fiscalizando las operaciones de la direccion; la junta general compuesta de todos los socios, examinando, reparando y aprobando las cuentas y todos los actos de la compañía y la inspeccion que ejercerá el delegado regio, nombrado en Real orden de 11 de Noviembre último, satisfarán los escrúpulos del mas suspicaz y exigente.

La publicidad que se dará á todos los actos y operaciones de la compañía por medio de Revistas administrativas, y la inspeccion particular que cada asociado puede ejercer, para lo cual se le facilitarán, cuando lo desee, los libros y asientos de la misma, son el complemento de las anteriores garantías.

Clasificacion de los animales asegurados.

La mutualidad, base en que se funda la compañía, exige una perfecta igualdad proporcional entre todos los socios, para el reparto y satisfaccion de las cuotas contributivas. Tres son las causas que varían las condiciones de los animales que se admiten á seguro aumentando su peligro de inutilizacion ó muerte, á saber: su naturaleza, su edad y la mayor violencia del trabajo á que se hallan destinados. En el primer caso se restablece la igualdad admitiéndose únicamente al seguro los animales despues que han llegado á la edad en que segun su propia naturaleza han completado su desarrollo, y solo hasta aquella en que empiezan á decaer por igual causa. En el segundo se equilibrarán, por medio de un descuento relativo á su mayor peligro de muerte, cuando ocurre la indemnizacion segun la escala de efectividad de vida establecida en los estatutos. Y por último, tarifas progresivas de peligro y responsabilidad en que se han apreciado escrupulosamente todas las circunstancias que aumentan los riesgos de inutilizacion ó muerte, nivelarán las diferencias producidas por los distintos trabajos á que pueden destinarse.

Pago de las indemnizaciones.

Clasificadas y acordadas las indemnizaciones por la Junta de gobierno, se pagarán al contado con la rebaja de la sétima parte de su importe, que queda á beneficio de la compañía.

El fin que se ha llevado al establecer esta rebaja ha sido inte-

resar á los dueños en la conservacion de sus propios animales por medio de esta pequeña pérdida, é impedir que despues de asegurados descuiden su conservacion.

Para evitar el atraso en el pago de las indemnizaciones, se constituirá un fondo permanente de reserva, adelantando cada socio un medio por ciento de su capital de responsabilidad. La cantidad que componga este fondo estará siempre depositada en el Banco Español de San Fernando. Al socio que deje de serlo habiendo cumplido con todas las obligaciones sociales, se le devolverá la parte proporcional correspondiente á su seguro de las existencias que haya de este fondo.

Gastos de Administracion.

Así como en la organizacion de la compañía se ha llevado por norte la mas estricta igualdad proporcional, al establecer la cantidad con que han de contribuir los socios para atender á los gastos de administracion ha presidido la mas estricta economía; pero considerando el cortísimo valor de los animales que serán objeto de cada seguro, los cuales sin embargo exigen las formalidades de asientos, libros, ocupacion de gran número de empleados, etc., etc., no se ha considerado posible rebajar, por ahora, este derecho de un medio por ciento sobre el valor efectivo asegurado, sin perjuicio de disminuirlo si en algun tiempo lo permitiese el ensanche que puede tomar la compañía. Si á alguno pareciese excesiva esta cantidad, reflexione que la mayoría de que se someterán al seguro serán las caballerías destinadas á la agricultura y á la arriería ordinaria, las cuales por término medio pueden regularse unas con otras á razón de 600 rs; examínese el trabajo y gasto de administracion que cada una irrogará, y júz-guese despues si será excesiva ni aun suficiente la cantidad con que contribuirán sus dueños.

Una observacion nos resta que esponer. Las circunstancias peculiares de los seguros objeto de la *Indemnizadora* exigen grandes precauciones para impedir que el establecimiento destinado á auxiliar al hombre honrado y de buena fé, sea explotado por el malvado y por el estafador. A quien parezcan excesivas las restricciones y estremada la vigilancia establecidas en los estatutos, le diremos únicamente que esa vigilancia á los mismos asociados está encomendada, las restricciones tambien ellos serán quienes las impongan; y que exclusivamente se establecen en su propio beneficio.

Estas, pues, son las ventajas que la *Indemnizadora* ofrece. El rico propietario, el labrador, el traginero y las demas clases de la sociedad, que por gusto ó necesidad están interesados en la conservacion de los animales, espuestos de continuo hasta el presente á perderlos; desde hoy tienen un seguro medio de prevenir semejante calamidad con un dispendio tan insignificante, que aun dado el caso de que los tengan asegurados hasta los 20 años sin percibir en este largo período indemnizacion alguna, y aun suponiendo tambien el imposible de que todos esos años hubieran sido desgraciados, y exigidoses el *máximum* de la cuota social, aun así solo habrían contribuido en tan largo tiempo con poco mas del 50 por 100 del valor de su caballería, con cuya cantidad ademas de haber asegurado la reposicion de sus animales, habrían auxiliado y evitado la ruina de otros compañeros menos afortunados.

Disipado, pues, el temor de esta desgracia, que hasta ahora tiene sobrecogidos á los dueños de caballerías, todos las comprarán de buenas cualidades y de alto precio; en consecuencia mejorará el cultivo de los campos, la agricultura se elevará al grado de desarrollo y prosperidad que en España puede prometerse; la cria de los ganados se perfeccionará tambien y no tendremos que envidiar, ni que necesitar nada en este punto del extranjero; y finalmente, si la *Indemnizadora* obtiene el séquito que es de esperar, los estensos é ilimitados beneficios que por su medio obtendrán todas las clases de la sociedad harán aplaudir su fundacion, y esta será la recompensa mas grata que se prometen sus fundadores.

Los que deseen mayores esplicaciones pueden dirigirse en Madrid á la Direccion General, y en esta provincia á la Sub-Direccion, establecida en la plazuela de San Roman, núm. 6, y á los comisionados en las cabezas de partido.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Con arreglo á instruccion y á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, hoy 5 debe quedar concluida en todos los pueblos la recaudacion y cobranza del segundo trimestre de contribuciones del presente año, y mañana 6 pueden y deben ser apremiados los contribuyentes morosos que bayan dejado de satisfacer sus cuotas respectivas. La Administracion se hace un deber en recordárselo á los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndoles al propio tiempo la imperiosa necesidad de que inmediatamente ingresen en la Tesorería de Hacienda pública el importe del referido trimestre, á fin de evitarla el disgusto que experimentaria si, lo que no es de esperar,

se la pusiese en el caso de tener que adoptar medidas coercitivas y de rigor, según de antemano tiene ya anunciado á los mismos Ayuntamientos. Segovia 5 de Mayo de 1854.—Agapito Gozalo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Vivero.

Por el presente llama, cita y emplaza á Manuel de la Peña, hijo de Antonio, vecino de la Parroquia de San Pedro de Miñotos, distrito de Orol, para que dentro de nueve dias se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á responder de los cargos, que contra él resultan en la causa que se instruye en averiguacion de las circunstancias que mediaron para inutilizarse para el servicio militar, con advertencia de que sino lo verifica le parará perjuicio, y la causa se sustanciará en rebeldía en los estrados del juzgado. Vivero Abril 30 de 1854.—El Regente, Eusebio Almoína.—De su mandato, Vicente Rio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, núm. 25, se hallan de venta los estados de las existencias, importaciones, consumos y exportaciones de caldos y cereales.

GUIA RELIGIOSA DE LA INFANCIA,

ó sea Devocionario en verso para los niños, escrito por D. Ramon de Satorres, autor de la *Semana Santa en verso*; declarado de testo para la primera enseñanza por Real orden de 4 de setiembre de 1853.

Este libro, que consta de un tomito de 106 páginas con ocho lindas viñetas, se vende en la Librería de los Sobrinos de Espinosa Plaza Mayor, á 4 y medio reales, bonitamente encuadernado. Los señores maestros y libreros harán directamente los pedidos al señor Hernando, calle del Arrenal, girando sobre correos el importe de los ejemplares que reclamen.

CONFERENCIAS

entre el alcalde, el secretario y un joven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion de menor cuantía y bervales, en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre colegio de los de la corte.

Esta obra, cuyo mérito y utilidad pública, y especialmente para los individuos de Ayuntamiento y personas que se ocupan en negocios forenses, ha sido muy recomendada por la prensa de Madrid, y fue anunciada tambien con la estension oportuna en el número 134 (14 de Noviembre último) de este *Boletín*.

Se vende en Segovia, librería de los Sobrinos de Espinosa Plaza Mayor.

OFICIO

de la Semana Santa y Semana de Pascua,

en latin y castellano, traducido por el Dr. D. J. Rigual, presbítero. Nueva edicion corregida y con láminas. Un tomo en 8º, encuadernacion inglesa.

Enciclogio Romano,

devocionario completo del piadoso feligrés, conforme al Breviario Misal, por D. Pedro M. Torrecilla. Un tomo en 8º con hermosas láminas negras é iluminadas, encuadernacion inglesa.

Se despachan en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

LIBROS PARROQUIALES,

para registros de bautizados, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadernados con perfeccion, y se darán á precios sumamente arreglados.

Tambien hay registros civiles para los Ayuntamientos.

Los pastos de las tierras en las cuales se comprende las de barbecho y próxima rastrogera del término de esta villa de Simancas, á dos leguas de Valladolid, y tambien la hoja de las viñas del mismo, todo de dominio particular, se arriendan en público remate, por un año, esto es, lo tocante á dichas tierras, que dará principio en 13 de Junio del actual y concluirá en 12 del dicho mes del año próximo venidero, pues en el viñedo solose permite su roce desde concluida la vendimia general hasta fin de Noviembre del presente. Segun años anteriores, los ganados que han entrado en suerte han ascendido á 2000 cabezas lanares mas que menos. El citado remate, como único, tendrá lugar el domingo 21 de presente Mayo en esta Sala Constitucional, á las doce de su mañana, y no se admitirá proposicion á dicho arrendamiento que no cubra al menos la cantidad de 5,000. rs., y todo bajo las condiciones estipuladas en el expediente instruido que estará de manifiesto.

A voluntad de su dueño se venden 34 obradas de tierra de todas calidades en término de Laguna Rodrigo y 10 obradas en el de Paradinas; si alguna persona quiere interesarse en su compra puede acudir á tratar con D. Blas Anton Rengel, procurador del juzgado, autorizado al efecto.

Se venden á voluntad de sus dueños diferentes prados, lanares tierras y casa, en término y pueblo de Espirido, y cinco pedazos tambien de tierra en el de Sotosalvos, cuyas fincas, que siempre han sido de dominio particular, son en su mayor parte de buena calidad. La persona ó personas que quieran interesarse en la compra de ellos pueden presentarse en el despacho-confitería

del Real Sitio de S. Ildefonso, plaza del Mercado, donde se enterarán de todos los pormenores, y tratarán de ajuste.

Agencia central en Madrid, de las provincias.

Abraza esta Agencia cuanto pueda ocurrirse á cualquiera establecimiento, comercio, ayuntamientos ó particulares, que distantes de la Corte, centro de todo movimiento, no les sea posible por sí adquirir algun artículo ó género que apetezcan; así como ventilar algun asunto, pleito ó solicitud en los diferentes ministerios, direcciones y tribunales.

Así pues acepta poderes para pleitos, reclamaciones y otros negocios, sea la que quiera su índole y naturaleza.

gira y promueve los expedientes de los procuradores y aspirantes á Escribanos para la expedicion de títulos ú otra pretension.

Se encarga de los expedientes que los señores eclesiásticos tuvieren en la Real cámara eclesiástica, y de solicitar alguna gracia de los diferentes señores Patronos de curatos que viven en esta Corte, con las noticias que se la remitieren.

Entiende en las reclamaciones de provincia á provincia, y las que se quisieren hacer para Ultramar, donde cuenta con corresponsales.

Remite muestras de géneros y artículos á los comerciantes y artistas que las pidan, con sus precios.

Recibe asimismo muestras de géneros y artículos para procurar su despacho.

Se hace cargo de las muestras de minerales que se quieran remitir, para su análisis y exámen.

Será corresponsal de cualquiera sociedad de provincias en esta Corte.

Y por último, como la base de esta Agencia central es reunir en un solo punto los elementos necesarios para que todas las personas de las provincias, aun las de pueblos de corto vecindario, sean servidas con prontitud y economía; hay una seccion aparte que atiende solo y esclusivamente á contestar á cuantos se dirijan á la direccion de esta Agencia, ya deseando saber cosas del momento, precios de géneros, mayor ó menor surtido en el comercio y subsistencias, ó bien preguntando el estado de algun negocio aisladamente; pues á todo contesta esta seccion; (menos á política), siempre que la correspondencia venga franca y se remitan al propio tiempo de la pregunta ó encargo seis sellos de franqueo de á seis cuartos, por via de retribucion.

La oficina se halla establecida en la calle Mayor, número 114, primer entresuelo de la derecha, adonde, y para pedir pormenores, se dirigirá la correspondencia, franca de porte, al director de la Agencia central en Madrid.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad, sita en la plazuela de las Arquetas, núm. 6, que se halla cerrada; las personas que quieran interesarse en su compra podrán pasar á tratar con D. Antonio Gonzalez Bombin, vecino de esta ciudad, quien se halla facultado competentemente al efecto.

Precios corrientes en la primera quincena de Abril corriente.

FUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	38	24	20	90	30	76	15
Santa María de Nieva.....	42	22	24	100	24	55	15
Riaza.....	45	24	18	60	22	70	12
Sepúlveda.....	37	24	21	85	26	57	12
Segovia.....	44	23	22	95	29	56	26

Segovia 21 de Abril de 1854. = Eugenio Reguera.